

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez la presente demanda radicada bajo el No. 76001-31-05-003-2018-00537-00 que se encuentra pendiente de resolver solicitud presentada por la parte ejecutante. Sírvase proveer.  
Santiago de Cali, marzo 06 de 2020

IVANA ORTEGA NOGUERA  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 709

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la apoderada judicial de la parte ejecutante mediante memorial obrante a folio 45 a 47 manifiesta que COLPENSIONES expidió la resolución No. SUB 281002 de fecha 11/10/2019 a través de la cual dio cumplimiento a los fallos judiciales proferidos en el Proceso Ordinario Laboral adelantado por el señor MARTHA CECILIA YANTEN DE IZQUIERDO, en consecuencia reconoció retroactivo pensional junto con los intereses de mora, reconociendo el valor de \$60.389.688, suma de dinero que se ingresó en nómina del mes de noviembre de 2019. Por tanto, solicita el fraccionamiento del título judicial No. 469030002464228 de fecha 13/12/2019 por valor de \$58.179.557 toda vez que la entidad está adeudando únicamente las costas procesales fijadas en el proceso ordinario y ejecutivo. (fl. 37 a 43)

Para resolver el juzgado CONSIDERA

Por medio de auto interlocutorio No. 128 de enero de 2020 se dio por terminado el Proceso Ejecutivo Laboral propuesto por la señora **MARTHA CECILIA YANTEN DE IZQUIERDO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES- POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, en consecuencia se ordenó la entrega del depósito judicial No. 469030002464228 de fecha 13/12/2019 por valor de \$58.179.557 a favor de la parte ejecutante, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares y los remanentes decretados en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-**, y finalmente, el archivo del proceso. Auto que fue notificado por estado el día 31 de enero de 2020. (fl. 29)

No obstante, y ante la manifestación que hace la mandataria judicial con respecto al reconocimiento y pago que hizo COLPENSIONES a través del acto administrativo, procedió el despacho anular la orden de pago del título judicial No. 469030002464228 de fecha 13/12/2019 por valor de \$58.179.557. (fl. 36)

Así las cosas, y ante el reconocimiento pensional que hace la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-, a la ejecutante con posterioridad a la notificación del auto interlocutorio que dio por terminado el proceso por pago total de la obligación, procederá a dejar sin efecto el numeral primero del auto interlocutorio No. 2105 de fecha 19/07/2019, que modificó la liquidación del crédito; y numerales primero y segundo del auto interlocutorio No. 128 de fecha 27/01/2020, que dio por terminado el proceso ejecutivo por pago total de la obligación y ordenó la entrega del título judicial, en aras de salvaguardar el debido proceso de las partes y con el fin de evitar un doble pago por la misma obligación.

En ese orden de ideas, y al no evidenciarse el pago de las agencias en derecho fijadas a favor de la ejecutante y a cargo de la entidad ejecutada, y ante la manifestación que hace la apoderada judicial, el proceso ejecutivo se continuara únicamente por el concepto de costas del proceso ordinario que ascienden a la suma de \$1.403.265 y la suma de \$2.000.000 por las costas del proceso ejecutivo, para un total de \$3.403.265.

Así pues, y dado que el valor del título judicial que se encuentra a órdenes del despacho como consecuencia del embargo, es superior a la suma que está adeudando COLPENSIONES, se ordena fraccionar el depósito judicial No. 469030002464228 de fecha 13/12/2019 por valor de \$58.179.557, en dos depósitos judiciales:

1. A favor de la parte ejecutante MARTHA CECILIA YANTEN DE IZQUIERDO la suma de \$3.403.265.
2. A favor de la entidad ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-, la suma de \$54.776.292 por concepto de remanentes.

Una vez se fraccione el título judicial se hará entrega a la parte ejecutante a través de su apoderada judicial Dra. ZULAY TOBON CEDEÑO identificada con la C.C. No. 51.826.762 y T.P. No. 121182 del C. S. de la J., quien se encuentra debidamente facultada para recibir según se constata con el poder que obra a folio 1 del cuaderno No. 1 del cuaderno No. 1.

En virtud de lo expuesto, el juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO** el numeral primero del auto interlocutorio No. 2105 de fecha 19/07/2019, que modificó la liquidación del crédito; y numerales primero y segundo de auto interlocutorio No. 128 de fecha 27/01/2020, que dio por terminado el proceso ejecutivo por pago total de la obligación y ordenó la entrega del título judicial a la parte ejecutante, por las razones expuestas.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, se **ACTUALIZA** la liquidación del crédito, en el sentido de indicar que el Proceso Ejecutivo Laboral continuara únicamente por el valor de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$3.403.265.)**, como quedo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO: DAR POR TERMINADO** el presente Proceso Ejecutivo Laboral propuesto por la señora **MARTHA CECILIA YANTEN DE IZQUIERDO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-**, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

**CUARTO: ORDENAR EL FRACCIONAMIENTO** del título judicial No. 469030002464228 de fecha 13/12/2019 por valor de \$58.179.557, de la siguiente manera:

1. Un título judicial por valor de **\$3.403.265** a favor de la señora **MARTHA CECILIA YANTEN DE IZQUIERDO**, el cual se ordena la entrega a través de su apoderada judicial Dra. ZULAY TOBON CEDEÑO identificada con la C.C. No. 51.826.762 y T.P. No. 121182 del C. S. de la J., por estar debidamente facultada para recibir, previo a que se realice el fraccionamiento.
2. Un título judicial por valor de **\$54.776.292** a favor de la entidad ejecutada COLPENSIONES, por concepto de remanentes.

**QUINTO:** Una vez se realicen las órdenes de pago, devuélvase al ARCHIVO.

La Juez,

NOTIFIQUESE

YENNY LORENA IDROBO LUNA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO  
HOY 2020 de agosto de 2020 EN EL ESTADO No. 72

SRIA.

Jicf.

Rad. 2018-537